

señor John Foster Dulles, los días 25, 26 y 27 del presente mes de mayo.

Art. 2.— Los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas, de lo Interior y de Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4837, que reintegra a sus funciones de Secretario de Estado de lo Interior, al señor Pedro M. Hungría.
G. O. N° 8371, del 17 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4837.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la fecha del presente Decreto, el señor Pedro M. Hungría reasumirá sus funciones de Secretario de Estado de lo Interior.

Art. 2.— Queda sin efecto el Decreto N° 4704 de fecha 9 de abril del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4838, del 25 de mayo de 1959, que restablece la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y dicta otras disposiciones.
G. O. N° 8365, del 31 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4838.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

tículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se restablece la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, con todas las atribuciones que le correspondían con anterioridad a la creación de la Secretaría de Estado de Asuntos Jurídicos.

Art. 2.— El Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo estará investido con el rango de Secretario de Estado.

Art. 3.— Independientemente de lo que dispone el artículo 1º del Código Civil, para que la publicación de una disposición legal tenga la condición de oficial, deberá consignar, cada ejemplar, una certificación impresa con la firma en facsimil del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo que la acredite.

Art. 4.— Los Abogados que venían prestando servicios en la Secretaría de Estado de Asuntos Jurídicos y que con anterioridad a la creación de esta última eran abogados consultores de diversas Secretarías de Estado, se reintegrarán como tales a sus respectivos Departamentos.

Art. 5.— El Secretario de Estado de Industria y Comercio será Presidente ex-officio de la Comisión de Fomento.

Art. 6.— Quedan derogados los Decretos N° 4483 del 12 de enero del 1959, publicado en la Gaceta Oficial N° 8324 y N° 4540, del 2 de febrero de 1959, publicado en la Gaceta Oficial N° 8330 y restablecido el inciso 18, del Párrafo IX relativo a la Secretaría de Estado de Justicia, del artículo 2 del Decreto N° 1489, del 11 de febrero del 1956, modificado por el Decreto N° 2306 bis del 10 de diciembre del 1956 que había sido derogado por el citado Decreto N° 4540.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4839, que concede jubilación del Estado al señor Alejo González. G. O. N° 8371, del 17 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4839.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316, de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;